

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la profesional del derecho designado como curador ad litem dentro del presente proceso ejecutivo, allegó memorial indicando su imposibilidad de aceptar el cargo porque en la actualidad cuenta con 5 asignaciones como apoderado de oficio.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales veinticinco (25) de noviembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Beatriz Castillo Franco, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00874-00.

En el presente asunto, el abogado designado como curador allegó escrito rechazando la asignación porque en la actualidad cuenta con 5 asignaciones como apoderado de oficio. Para tales efectos suministró las certificaciones de los procesos que se encuentra atendiendo en la actualidad.

El inciso 7º del artículo 48 del C.G.P., menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario de asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En el presente caso el despacho no acepta la excusa presentada por el togado, por las razones que pasan a exponerse:

Se aportó memorial con el que adjunto copia de las actas de posesión de algunos de ellos.

De las certificaciones allegadas y del cotejo de la relación de procesos, se pudo establecer que, de los 5 procesos relacionados por el apoderado, 1 se encuentra en los juzgados de ejecución de Manizales (radicado 2019-00796) el cual se encuentra terminado según consulta realizada en el aplicativo se Justicia Siglo XXI, de otro sin radicado allegó prueba de correo de la aceptación proceso que corresponde a una designación realizada en otro municipio (Aguadas – Caldas), de otros 2 allegó acta de

acta de posesión del Juzgado Primero de Pequeñas causas Laborales de Manizales del año 2021.

También se observa que solo 1 de los 5 mencionados corresponden a la vigencia del año 2022, mismo que se encuentra terminado.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los curadores ad litem, para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Vale la pena anotar, que la aceptación de otros curadores también beneficia al profesional designado en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional remunerado puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior la designada deberá acreditar la vigencia en el trámite de cinco procesos, para lo que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designado como curador ad litem dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a06950331805e439bc4f32cbb696d47df99704f624980e14e80d3d5fa9552**

Documento generado en 25/11/2022 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>